

REPÚBLICA DE COLOMBIA**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA****CORPOURABA****Resolución**

Por la cual se suspenden los términos del trámite de permiso de vertimientos iniciado mediante Auto N° 200-03-50-01-0222 del 20 de mayo de 2026 y se adoptan otras disposiciones.

El Director General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2° y 9° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-0027 del 12 de diciembre de 2023, con efectos jurídicos a partir del 01 de enero de 2024, en concordancia con el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, y,

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente **200165105-0088/2026**, donde obra el Auto N° 200-03-50-01-0222 del 20 de mayo de 2026, mediante el cual se declaró iniciada la actuación administrativa ambiental para el trámite de permiso de vertimientos de las aguas residuales domésticas e industriales, a generarse a la altura del predio denominado finca Luisa Fernanda, identificado con matrícula inmobiliaria N° 008-5939, localizado en la comunal sadem, en jurisdicción del municipio de Chigorodó, Departamento de Antioquia, según solicitud elevada por la sociedad **AGRICOLA LUISA FERNANDA S.A.**, identificada con NIT. 800.142.181-6.

La respectiva actuación administrativa fue notificada por vía electrónica el 21 de mayo de 2026, al correo electrónico dmedioambiente@banafut.com.

Se efectuó la publicación del citado acto administrativo en el boletín oficial de la Corporación (página web de la Corporación), la cual fue fijada el 11 de junio de 2026.

Que, la Corporación remitió a la Alcaldía del municipio de Chigorodó, el referido acto administrativo para que fuera exhibido en un lugar visible al público por el término de diez (10) días.

Que, una vez revisada la documentación del trámite, publicados los avisos de que trata el procedimiento, la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, realizó visita de campo el día 01 de junio de 2026, de la cual rindió informe técnico N° 400-08-02-01-1543 del 22 de junio de 2026, del cual se sustrae lo siguiente:

"(...)

6. Conclusiones

- La sociedad Agrícola Luisa Fernanda S.A.S. identificada con Nit No. 800.142.181-6, representada legalmente por el señor Willian Andrés Montalvo Arrieta identificado con cédula de ciudadanía No. 1.067.856.235, no presenta información suficiente, de conformidad con los requisitos establecidos en la normativa ambiental relacionada (Resolución 1514/2012; Decreto.1076/2015; Decreto 050/2018), para la obtención correspondiente del Permiso de Vertimiento solicitado para el predio denominado Finca Luisa Fernanda.
- De acuerdo con la caracterización de los vertimientos de las aguas residuales domésticas procedentes del tanque séptico, la muestra fue tomada de manera puntual y no compuesta, por lo que no es posible saber el caudal de descarga del pozo séptico. Además, se evidenció que los valores de los parámetros DBO₅, DQO y Grasas y aceites no se encuentran dentro de los límites permisibles de acuerdo a la normatividad vigente (resolución 0631/2015, art 8).
- El usuario no presentó la caracterización del vertimiento de la trampa de grasas y de los filtros de agroquímicos.

- En relación a la caracterización de los vertimientos de las aguas residuales no domésticas procedentes de la planta de recirculación, se evidenció que, el valor del parámetro pH no se encuentran dentro del límite permisible de acuerdo a la normatividad vigente (resolución 0631/2015, art 9).
- Respecto a los planos de los sistemas de tratamiento de aguas residuales, la trampa de grasas y el filtro químicos de fungicidas no corresponde a los sistemas vistos en la visita técnica, en cuanto a diseño y medidas. Además, el usuario no presentó el plano del filtro químico de herbicidas.
- El usuario no presentó la simulación de los impactos que causaría el vertimiento en el cuerpo de agua, debido a que no fue posible la obtención de datos precisos y fiables del flujo de agua de la fuente receptora por la temporada de sequía.
- Se precisa la importancia de realizar inspección periódica y mantenimiento correspondiente a los sistemas de tratamiento adoptados, a fin de garantizar el correcto funcionamiento de los mismos, y el cumplimiento con la normativa ambiental en materia.
- El documento del Plan de Gestión del Riesgo para Manejo de Vertimientos – PGRMV presentado por el usuario, contiene la información suficiente de acuerdo a la Resolución 1514 de 2012 por la cual se adoptaron los Términos de Referencia para la Elaboración del mismo.
- El uso del suelo es coherente con la actividad del proyecto.

7. Recomendaciones y/u Observaciones

El siguiente informe se da traslado al área de jurídica para que actúe de acuerdo a lo siguiente:

Una vez evaluada la documentación presentada por la sociedad Luisa Fernanda S.A.S. identificada con Nit No. 800.142.181-6 para solicitud de Permiso de Vertimiento en beneficio de Finca Luisa Fernanda, no cumple con todos los requerimientos para otorgar el permiso. Por lo tanto, se recomienda suspender temporalmente el trámite de Permiso de Vertimientos para aguas residuales domésticas y no domésticas, hasta que el usuario allegue la información faltante para seguir con el trámite.

Se recomienda requerir a la sociedad LUISA FERNANDA S.A.S. – FINCA LUISA FERNANDA, que en un término de 60 días presente la siguiente información:

- Realizar mantenimiento al sistema de tratamiento de Aguas Residuales Domésticas y realizar nuevamente la caracterización de vertimientos con tipo de muestreo compuesto y puntual para la salida del tanque séptico y trampa de grasas, con el fin de verificar que el sistema garantice el cumplimiento de la normatividad vigente (resolución 0631/2015, art 8).
- Realizar mantenimiento al sistema de tratamiento de Aguas Residuales no Domésticas y realizar nuevamente la caracterización del parámetro pH, con muestreo compuesto, con el fin de verificar que el sistema garantice el cumplimiento de la normatividad vigente (resolución 0631/2015, art 9).
- Presentar la caracterización de los vertimientos de los filtros de agroquímicos de la Finca Luisa Fernanda.
- Presentar nuevamente los planos de todos los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas de Finca Luisa Fernanda, que correspondan a los sistemas ya construidos.
- Presentar la predicción a través de modelos de simulación de los impactos que cause el vertimiento en el cuerpo de agua y/o al suelo, en función de la capacidad de asimilación y dilución del cuerpo de agua receptor y de los usos y criterios de calidad establecidos en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico. Realizar la toma de muestras de agua cuando el afluente objeto de modelación se lo permita.

(...)"

FUNDAMENTO NORMATIVO

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Así mismo, la Ley 99 de 1993 en su artículo 31 numeral 9 establece como función de la Corporaciones "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. (...)

Que el Artículo 42° del Decreto Ley 2811 de 1974, establece: "Pertenecen a la nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos".

Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 2.2.3.2.20.2 "Concesión y permiso de vertimientos. Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 2.2.3.2.7.1 de este Decreto se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento el cual se tramitará junto con la solicitud de concesión o permiso para el uso del agua o posteriormente a tales actividades sobrevienen al otorgamiento del permiso o concesión".

Que de conformidad con lo normado en el artículo 2.2.3.3.4.10. del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015: "Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimientos."

Que lo anterior, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015: Sección 5. Artículo 2.2.3.3.5.1, cuando establece: "Requerimiento de Permiso de Vertimiento: Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimiento a las aguas superficiales, marinas o al suelo deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 0631 de 2015 mediante la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones.

Que es preciso traer a colación la Ley 1755 de 2015, cuando indica:

"(...) Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso

de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. (...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS PARA DECIDIR

Que así las cosas, CORPOURABA tiene competencia para hacer requerimientos de carácter técnico y jurídico, respecto a los instrumentos de manejo y control ambiental de acuerdo con las facultades legales mencionadas como autoridad ambiental, tendientes a la conservación y protección de los recursos naturales renovables, la prevención, control, mitigación y corrección de los impactos ambientales generados por un determinado proyecto, obra o actividad, en procura de garantizar a todas las personas un ambiente sano, acorde con las políticas ambientales establecidas y dentro de los cometidos estatales a los que está sujeta.

Que así las cosas, CORPOURABA tiene competencia para hacer requerimientos de carácter técnico y jurídico, respecto a los instrumentos de manejo y control ambiental de acuerdo con las facultades legales mencionadas como autoridad ambiental, tendientes a la conservación y protección de los recursos naturales renovables, la prevención, control, mitigación y corrección de los impactos ambientales generados por un determinado proyecto, obra o actividad, en procura de garantizar a todas las personas un ambiente sano, acorde con las políticas ambientales establecidas y dentro de los cometidos estatales a los que está sujeta.

Que acorde a lo contenido en el informe técnico N° 400-08-02-01-1543 del 22 de junio de 2026, se concluye lo siguiente:

1. La sociedad **AGRÍCOLA LUISA FERNANDA S.A.**, no presentó información suficiente para emitir pronunciamiento de fondo respecto de la solicitud del permiso de vertimientos para las descargas de las aguas residuales domésticas e industriales, a generarse en el predio denominado finca Luisa Fernanda.
2. En relación a la caracterización de los vertimientos de las aguas residuales domésticas procedentes del tanque séptico, se constata que la muestra fue tomada de manera puntual y no compuesta, por lo que, no es posible saber el caudal de descarga del pozo séptico, así mismo, se evidenció que los valores de los parámetros DBO₅, DQO y Grasas y aceites no se encuentran dentro de los límites permisibles establecidos en el artículo 8 de la Resolución 631 de 2015 expedida por el MADS.
3. La sociedad **AGRÍCOLA LUISA FERNANDA S.A.**, no presentó la caracterización del vertimiento de la trampa de grasas y de los agroquímicos.
4. En cuanto a la caracterización de los vertimientos de las aguas residuales no domésticas procedentes de la planta de recirculación, se evidenció que, el valor del parámetro pH no se encuentran dentro del límite permisibles establecidos en el artículo 9 de la Resolución 631 de 2015 expedida por el MADS.
5. Los planos de los sistemas de tratamiento de aguas residuales, la trampa de grasas y el filtro químicos de fungicidas presentados no corresponden a los sistemas vistos en la visita técnica, en cuanto a diseño y medidas, así mismo, se precisa que no presentó el plano del filtro químico de herbicidas.
6. La sociedad **AGRÍCOLA LUISA FERNANDA S.A.**, no presentó la simulación de los impactos que causaría el vertimiento en el cuerpo de agua, debido a que no fue posible la obtención de datos precisos y fiables del flujo de agua de la fuente receptora por la temporada de sequía.

Así entonces, revisada la información obrante en el expediente y conforme al análisis técnico de la información relacionada con el presente trámite de permiso de vertimientos,

Resolución

Por la cual se suspenden los términos del trámite de permiso de vertimientos iniciado mediante Auto N° 200-03-50-01-0222 del 20 de mayo de 2026 y se adoptan otras disposiciones.

5

se evidenció que la documentación aportada no contiene la totalidad de los elementos técnicos requeridos para adelantar una evaluación integral de la solicitud y determinar la viabilidad ambiental del instrumento de manejo y control ambiental solicitado.

Al respecto, es preciso señalar que la autoridad ambiental debe contar con información técnica suficiente, clara y completa que permita verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa ambiental vigente, así como, evaluar los posibles impactos sobre los recursos naturales renovables y el medio ambiente.

En tal sentido, la información faltante resulta necesaria para complementar el análisis técnico y jurídico del trámite, toda vez que, su ausencia impide establecer con certeza la viabilidad ambiental para el otorgamiento del permiso de vertimientos solicitado.

En consonancia con lo anteriormente expuesto, teniendo en consideración lo consignado en el informe técnico N° 400-08-02-01-1543 del 22 de junio de 2026, en garantía de los principios de eficacia, debido proceso, previo a emitir pronunciamiento de fondo respecto al trámite de permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas e industriales impulsado mediante Auto N° 200-03-50-01-0222 del 20 de mayo de 2026, se requerirá a la sociedad **AGRÍCOLA LUISA FERNANDA S.A.**, identificada con NIT. 800.142.181-6, para que se sirva dar cumplimiento con los requerimientos a efectuar en la parte resolutive del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, el Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá -CORPOURABA-,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Requerir a la sociedad **AGRÍCOLA LUISA FERNANDA S.A.**, identificada con NIT. 800.142.181-6, para que se sirva cumplir lo siguiente:

1. Realizar mantenimiento al sistema de tratamiento de Aguas Residuales Domésticas y realizar nuevamente la caracterización de vertimientos con tipo de muestreo compuesto y puntual para la salida del tanque séptico y trampa de grasas, con el fin de verificar que el sistema garantice el cumplimiento de lo señalado en el artículo 8 de la Resolución 631 de 2015 expedida por el MADS.
2. Realizar mantenimiento al sistema de tratamiento de Aguas Residuales no Domésticas y realizar nuevamente la caracterización del parámetro pH, con muestreo compuesto, con el fin de verificar que el sistema garantice el cumplimiento de lo señalado en el artículo 9 de la Resolución 631 de 2015 expedida por el MADS.
3. Presentar la caracterización de los vertimientos de los filtros de agroquímicos de la Finca Luisa Fernanda.
4. Presentar nuevamente los planos de todos los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas de Finca Luisa Fernanda, los cuales deberán corresponder a los sistemas ya construidos.
5. Presentar la predicción a través de modelos de simulación de los impactos que cause el vertimiento en el cuerpo de agua y/o al suelo, en función de la capacidad de asimilación y dilución del cuerpo de agua receptor y de los usos y criterios de calidad establecidos en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico.
 - 5.1. Realizar la toma de muestras de agua cuando el afluente objeto de modelación se lo permita.

Parágrafo 1. Para dar cumplimiento al requerimiento del presente artículo se le otorga el término de un (01) mes, contado a partir de la firmeza del presente acto administrativo,

término que podrá ser prorrogado por la autoridad ambiental competente de manera excepcional, hasta antes del vencimiento del plazo y por un término igual, previa solicitud del interesado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

Parágrafo 2. Es preciso indicar, que una vez venza el plazo otorgado sin que se dé cumplimiento a los requerimientos, se procederá a declarar el desistimiento tácito de la solicitud, lo anterior, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada.

ARTÍCULO SEGUNDO. Advertir a la sociedad **AGRÍCOLA LUISA FERNANDA S.A.**, identificada con NIT. 800.142.181-6, que los términos establecidos para resolver la solicitud del trámite de permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas e industriales impulsado mediante Auto N° 200-03-50-01-0222 del 20 de mayo de 2026, se suspenderán hasta tanto se allegue la información objeto de requerimiento o se venza el término otorgado para dar cumplimiento al requerimiento efectuado en el artículo primero del presente acto administrativo.

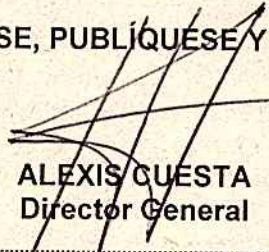
ARTÍCULO TERCERO. Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **AGRÍCOLA LUISA FERNANDA S.A.**, identificada con NIT. 800.142.181-6, a través de su representante legal, o a través de su apoderado legalmente constituido quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la ley y/o a quien esté autorizado debidamente, en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. Un extracto de la presente providencia que permita identificar su objeto, se publicará en el boletín oficial de CORPOURABA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente resolución procede ante el Director General, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente por escrito al correo electrónico atencionalusuario@corpouraba.gov.co, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des-fijación del aviso, según el caso, conforme lo consagra los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

ARTÍCULO SEXTO. La presente resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXIS CUESTA
Director General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Erika Higuera Restrepo		24/06/2026
Revisó:	Juliana Chica Londoño		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			
Expediente. 200165105-0088/2026			

